REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00239 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Ajústese la demanda a la clase de proceso declarativo que desea ventilar, conforme lo consagra el artículo 368 del código General del Proceso.

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la apoderada del ente demandante, cumple las exigencias del artículo 5 del referido decreto.

2.- Presente las pretensiones 3 a 5 en legal forma, acorde con la clase de proceso verbal que desea ventilar, atendiendo las exigencias de los artículos 82 y 88 del código General del Proceso, pues la forma como las pide, no es propia del proceso declarativo.

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado SA. *(num. 3, art. 83, inc. 2, art. 85 e inc. 3, num. 2, art. 90 CGP).*

4.- Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de referido decreto 806, indicando bajo juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

5.- De conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

6.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4º, art. 6º D. leg. 806 de 2020).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9983e33192eadaf81902b0de1a77cd69884284330f95dc8d6ca14edbf9423915**

Documento generado en 07/07/2021 04:38:26 PM